

RAD (2019-116): PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTÍA DE PERTENENCIA DE PREDIO RURAL AGRARIO (CGP: Arts. 392, 372 y 375).

Demandante: LUIS FERNANDO BUENAHORA BAUTISTA (c.c.91.223.672).

Apoderado: Dr. PEDRO ANDERSON ARENAS REMOLINA.

Demandados: GLADYS BUENAHORA BAUTISTA (c.c. 63.313.102) A DEMÁS DE OTROS HEREDEROS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO S.D.R., PREDIOS RURALES DENOMINADOS “GRANO DE OROR Y “EL LIMONCITO””

Pasan las diligencias al Despacho de la señora jueza para que decida lo que en derecho corresponda. Informando que la demandada fue notificada legalmente, y dentro del termino legal contesto la demanda y propuso excepciones de merito mediante apoderado. Provea. Rionegro (S), julio 31 de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Rionegro (S), treinta y uno de julio de dos mil veinte .

De las excepciones de mérito allegadas por la demandada, désele traslado al demandante por tres (3) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, según lo estipulado en el art. 391, inciso 6° del C.G.P.

Por otra parte, en atención al poder otorgado por la demandada GALDYS BUENAHORA BAUTISTA a la DRA. NASLY JUDITH BURGOS ARNELAEZ, identificado con CC. 63.308.370 expedida en B/manga (S) y T.P. 68.663 del C.S.J, para que la represente judicialmente, este juzgado con fundamento en el art. 76 del C.G.P., le reconoce personería a éste último para los fines y efectos conferidos en el memorial poder arrimado

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ